



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2020

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves
Expediente: 25000-23-15-000-2020-02517-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Girardot - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 136¹ de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver sobre la admisión del control inmediato de legalidad del Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Girardot – Cundinamarca, *“Por medio del cual se reglamenta la implementación del plan piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio en el municipio de Girardot”*.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151² *ibidem*, este Tribunal es competente para conocer en única instancia del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general dictados por autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos proferidos durante los estados de excepción.

¹ **Artículo 136. Control inmediato de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² **Artículo 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02517-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Girardot - Cundinamarca
Asunto: Inadmite control inmediato de legalidad

En atención a lo dispuesto en el ya referido artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, el Alcalde del municipio de Girardot – Cundinamarca, remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su control inmediato de legalidad, el mencionado Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020, *“Por medio del cual se reglamenta la implementación del plan piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio en el municipio de Girardot”*, mismo que, por reparto de la Secretaría General de esta Corporación, fue asignado para su sustanciación y proyección a este Despacho.

En ese estado de cosas, la Sala Unitaria debe destacar que de la lectura del referido decreto municipal se encuentra que en ninguno de sus considerandos se alude a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, misma que fue dispuesta por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, ni tampoco se refirió en su motivación a ningún decreto legislativo suscrito por esa autoridad como desarrollo de dicha declaratoria.

Por el contrario, se evidencia que lo resuelto en el mismo concierne a disposiciones relacionadas con implementar planes pilotos en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida para brindar atención al público en el municipio de Girardot – Cundinamarca, siendo esa una determinación que deriva de la autorización otorgada por el parágrafo 3 del artículo 5³ del Decreto ordinario 990 del 9 de julio de 2020⁴, tal y como se relacionó en el acto administrativo objeto de estudio de admisión.

Anterior determinación que, al no ser proferida como desarrollo de un decreto legislativo sino de un decreto ordinario, pues el Decreto 990 de 2020 fue dictado por el Gobierno en uso de atribuciones ordinarias y no excepcionales, indefectiblemente debe calificarse esa medida como una disposición de carácter administrativo, tal y como lo autorizan, entre otras disposiciones, los artículos 315 de la Constitución Política; 91 de la Ley 136 de 1994; y 14, 198 y 202 de la Ley 1801 de 2016; siendo

³ **Artículo 5. Medidas en municipios de moderada afectación y municipios de alta afectación.** En ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19 se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

(...)

Parágrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las actividades de la industria hotelera, (iii) las marinas y actividades náuticas, y (iv) gimnasios, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

⁴ *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.*

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02517-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Girardot - Cundinamarca
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

esta parte de la normativa que fue citada y sustentada en el acto administrativo objeto de estudio, y lo cual evidencia el uso de facultades ordinarias y no excepcionales, como acontecería, para este último evento, en el caso de recurrir a las atribuciones establecidas en los decretos legislativos proferidos por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cual no sucedió en el *sub examine*.

Por estos motivos y conforme al citado artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, al concluirse que el Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020 no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que fue producto del uso de facultades ordinarias y no excepcionales atribuidas al acalde municipal, resulta evidente que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos.

Como consecuencia de lo previamente expuesto, la Sala concluye que en el presente asunto no puede ejercerse el control inmediato de legalidad del Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Girardot - Cundinamarca, razón por la cual se inadmitirá este medio de control.

Finalmente, se advierte que, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020, la presente providencia se suscribe mediante firma escaneada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Girardot – Cundinamarca, *“Por medio del cual se reglamenta la implementación del plan piloto en los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio en el municipio de Girardot”*, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, **ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el link "Medidas COVID19" de la página web www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de esta Corporación, al Agente del Ministerio

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02517-00
Medio de control: Inmediato de legalidad
Objeto de control: Decreto N° 129 del 9 de julio de 2020
Autoridad: Alcaldía Municipal de Girardot - Cundinamarca
Asunto: Inadmitir control inmediato de legalidad

Público delegado ante este Despacho, al correo electrónico personal institucional de la Procuraduría General de la Nación, adjuntándole copia virtual de la presente providencia y del decreto municipal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, por la Secretaría de la Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación, al representante legal del municipio de Girardot - Cundinamarca, al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, adjuntándole copia virtual de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Girardot - Cundinamarca que publique copia de la presente providencia en la página web de ese municipio.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES
Magistrado